

## Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950

### Nota resumen

Por medio del Decreto Supremo se aprueba, por un lado, el Reglamento de la Ley N° 28950 y, por otro, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de personas y el Tráfico ilícito de migrantes. Es importante destacar que, en lo que respecta al Reglamento, este fue suscrito por los representantes de los siguientes sectores: la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cabe mencionar que en los capítulos contenidos en el Título tercero también se contempla la participación y el apoyo de los distintos gobiernos regionales y locales, así como el Poder Judicial, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

El Reglamento en cuestión se encuentra dividido en tres secciones:

- En el Título primero se incluyen las disposiciones generales sobre los alcances del reglamento, el ámbito de su aplicación y las definiciones contenidas en el mismo.
- En el Título segundo, se incorporan los principios, enfoques y criterios en los que se basará el reglamento. Así, en cuanto a los principios, se destacan: el respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos, sobre este se debe destacar la alusión a acciones de prevención, protección, asistencia y reintegración de las víctimas; el de no discriminación; la protección integral de la víctima de trata de personas, que se refiere a las acciones mínimas que debe desplegar el Estado, tales como la repatriación segura, alojamiento temporal, asistencia psicológica, social y legal; la debida diligencia; la presunción de minoría de edad; el interés superior de la Niña, Niño y

adolescente, que debe primar al momento de resolver sobre materias que les afecten; el deber confidencialidad y privacidad, que alude al deber de garantizar la máxima protección de la identidad y privacidad de las víctimas de trata así como para sus familiares, y de igual manera se procederá con las personas objeto de tráfico de migrantes; equidad, y finalmente el principio de no devolución.

Por su parte, entre los enfoques que se destacan en el título primero, se encuentra el de Derechos Humanos; género, respecto del cual se propone el reconocimiento de situaciones de desventaja y diferencia entre hombres y mujeres, el empoderamiento de las mujeres, el de acceso igualitario a oportunidades y el goce efectivo de sus derechos; el interculturalidad, que refiere a que el Estado incorpore las diferentes visiones de los grupos étnicos, basado en el diálogo; intergeneracional; el de desarrollo humano; el de riesgo, sobre el cual se señala que se deben reducir las posibilidades de riesgo de las víctimas, prevenir el peligro y garantizar su seguridad; diferencial, de modo que determinados grupos, por sus características particulares reciban un tratamiento especial; y finalmente el de seguridad humana.

Respecto de los criterios desarrollados por el reglamento, estos son el de celeridad; subsanación, que implica la restitución de condiciones preexistentes a la violación de los derechos, siempre que se ponga en riesgo su ejercicio; el de presunción de condición de víctima, para aquellos casos en que existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, y finalmente el consentimiento de la víctima, sobre el cual se señala que no existe consentimiento cuando se haya recurrido a mecanismos de coacción.

- Es a partir del Título tercero, en el que se abordan las competencias específicas de los órganos que suscribieron el mencionado Reglamento. En ese orden de ideas, el *primer capítulo* aborda los factores que cada uno de los sectores debe considerar para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en materia de sus competencias.

El *segundo capítulo* desarrolla la persecución de dichos delitos e incluye dos apartados, por un lado, la investigación del delito, sobre lo que es importante destacar

el manejo de los registros sobre casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (art. 25°) y la identificación de casos en el exterior (art. 26°); y por el otro, la fiscalización y supervisión administrativa de los sectores de los gobiernos descentralizados.

En el *tercer capítulo* se indican cuáles serán las labores de asistencia y protección a víctimas y familiares dependientes en la trata de personas que cada sector deberá llevar a cabo.

El *cuarto capítulo* describe el proceso que determinados sectores, conforme las competencias que ostentan, llevarán a cabo para la reintegración de las personas víctimas de trata de personas.

En el *quinto capítulo* se desarrollan los aspectos relativos a la asistencia y protección a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, lo que incluye la responsabilidad penal de los migrantes objeto de tráfico ilícito (art. 48°), así como dos cláusulas de protección (art. 49°) y asistencia (art. 50°), y también el tratamiento a casos particulares, es decir en caso se trate de niñas, niños o adolescentes (art. 51°), y finalmente las condiciones que deberán tenerse en cuenta en caso de detención (art. 52°).

En lo que respecta al *sexto capítulo*, este detalla los procedimientos relativos a la repatriación de los migrante objetos de tráfico ilícito de personas, sobre este punto resulta relevante mencionar que se otorgará un tratamiento especial a aquellos migrantes con necesidades específicas (art. 53°).

Finalmente, en el *sétimo capítulo* sobre “cooperación y solidaridad nacional e internacional”, se incluye una cláusula de promoción de acuerdos para garantizar la prevención, protección integral de las víctimas, facilitar su repatriación, y la extradición de los agentes del delito.

*Elaborada por Alessandra Enrico, asistente de investigación del Área Académica y de Investigaciones del IDEHPUCP.*